

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Laboral Circuito Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 11 Nº 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - ACCION DE REINTEGRO - 25286-3105-001-2023-00399-00

DEMANDANTE: WALTER ALEXANDER CAMARGO

DEMANDADO: FACELEC S.A.S.

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanación que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co_so pena de rechazo.

1. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 5° de la ley 2213 de 2022 esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá **simultáneamente** enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda, fue **REENVIADO** a la parte pasiva a la dirección de correo electrónica que consignado en el certificado de existencia y representación legal del demandado o a la que haya informado en la demanda según corresponda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos.

Del mismo modo, deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanación, so pena de ser rechazada la demanda.

- 2. Conforme lo exige el núm. 8 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. además de los fundamentos indique las razones de derecho en que sustenta la demanda.
- 3. Relacione en el acápite respectivo las documentales visibles a folios 54 a 59 y 137 a 138 del pdf 02, para que sean tenidas en cuenta como pruebas.
- 4. Allegue las documentales relacionadas como "14) Certificado de afiliación al sistema de salud- COMPENSAR EPS, 26) Auto se concediendo el Recurso de Apelación interpuesto ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA y 27) Correo fechado el 13 de marzo de 2023, del Señor WALTER ALEXANDER CAMARGO ante FACELEC S.A.S FABRICA COLOMBIANA DE CONDUCTORES ELECTRICOS de conformidad con el artículo 489 y 151 del C.S.T.", si pretende sea tenida en cuenta como prueba en el presente asunto.

Se advierte que de conformidad con los previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.)

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

Firmado Por:

Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7efc4141c61f63d14ac9fe0b8581baf35798607fff54b093f60e09f26cb01b**Documento generado en 15/03/2024 01:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica